

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Profesionales del Metal se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Finalidades.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Representar todos los afiliados/as, prestando atención y si lo requiere interviniendo en las relaciones laborales y contribuyendo a la defensa y a la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, y sociales, tanto individuales como colectivos.
- b) Fomentar la solidaridad y el compañerismo de los afiliados/as promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales y económicas para los afiliados/as. Y en algunos casos también para los no afiliados/as.
- d) Fomentar el empleo y ofrecer un servicio directorio de profesionales gratuito al servicio de las Empresas, para que busquen en él la mano de obra que necesitan.
- e) Crear y administrar una web de punto de encuentro que ofrezca una gran variedad de servicios en beneficio de los Asociados.
- f) Mantener el contacto necesario y trato con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestarse colaboración mutua y experiencias en materia profesional, o cualquier otra que redunde en el beneficio de la asociación y de los afiliados/as.
- g) Fomentar la formación continua en las Empresas para sus empleados y colaborar con los distintos centros de formación para formar a los Asociados con el fin de ser cada día más competentes.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La Asociación promoverá a sus Socios a reencontrarse en sus convicciones, lograr activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, hacerse escuchar, ejercer alguna influencia y provocar cambios.

Al organizarnos, los profesionales del Montaje nos dotaremos de medios más eficaces para hacer llegar nuestra opinión sobre los diferentes problemas que nos encontramos tanto a nivel contratadas como subcontratadas en el mundo del Metal/Montaje industrial, a quienes toman las decisiones políticas.

- Usar todas aquellas actividades propuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General que ayuden al cumplimiento del objetivo social.

- Crear Convenios con diferentes Empresas que beneficien a la Asociación y a sus Asociados.
- Crear una Web con gran variedad de Servicios con un apartado en abierto, y otro sólo para Asociados.
- Disponer de medios telemáticos para poder realizar las Asambleas a distancia para evitar desplazamientos y gastos a los Asociados.
- Utilizar las distintas redes sociales.
- Esta Asociación de Profesionales del Metal no se identificará con ningún partido político, sindicato o Religión. Ni se hará responsable de los actos violentos, vandálicos, etc. que se puedan cometer en su nombre.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Rúa Nova, nº31, 1ºB, Municipio Órdenes, Provincia A Coruña, C.P. 15.680, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo territorio del Estado español.

Sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las representaciones que consideren más adecuadas para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio domicilio se comunicará a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a (un tesorero/a y vocales, en su caso). Según crecimiento por zonas, adoptar formas representativas decididas por los socios por votación, (fórmulas de votación aprobadas por mayoría) y adecuadas al momento y necesidad.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, si se les abonarán los gastos derivados y con justificante (desplazamientos, peajes, parking y manutención en casos extraordinarios).

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser elegibles de nuevo.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de más del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Se considerarán reuniones aquellas que se realicen por medios telemáticos establecidos, para tratar temas puntuales dejando constancia por medio de acta informativa.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión o expulsión de socios. Se debe *hacer constar por escrito y a título informativo, por si fuera necesario, el motivo y fecha de la expulsión.*
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, en cualquier punto del País.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; llevará y fiscalizará las cuentas oficiales de la Asociación, los ingresos y control de gastos, junto con el Tesorero; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Estos temas pueden ser llevados por el personal administrativo de la Asociación, con la supervisión y dirección del secretario.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, (link) día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Debido a la diversidad de domicilios de los socios, el medio a través del cual se harán las Asambleas podrá ser telemático cuando sea imprescindible. Se considerarán reglamentarias todas aquellas decisiones que sean tomadas, por mayoría de asociados, en los medios de referéndum telemáticos, (encuestas) que se realicen a través de la página oficial de Asprometal, (página web, o página de Facebook).

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva

- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicadas por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por actos delictivos o en contra de los principios de la Asociación.

Artículo 26. Los socios/as de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a la Asociación Española Contra el Cáncer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 22 de Junio de 2019.